



R E G L A M E N T O

Baloncesto

Temporada: 2005/06

ÁMBITO DE APLICACIÓN -NORMAS GENERALES-

ART 1.- El presente Reglamento desarrolla los derechos y obligaciones de los jugadores y de los equipos afiliados a la AIDEB determinando, sin perjuicio de las disposiciones de rango superior, las normas generales por las que se regirán las competiciones oficiales y estableciendo la normativa y régimen disciplinario.

ART. 2.- El Reglamento será norma de obligado cumplimiento para todas las competiciones oficiales organizadas por AIDEB.

Para cada competición específica, se dictarán normas y bases particulares aplicables a la misma, las cuáles se considerarán anexas a este Reglamento.

JUGADORES

ART. 3.- Todo jugador, para ser alineado, habrá de estar en posesión de su ficha deportiva, debidamente cumplimentada y legalizada por AIDEB. Con la firma de la ficha deportiva, el jugador se vincula a su equipo por toda una Temporada, y por su mediación a la AIDEB.

Al presentar la ficha para su legalización, deberá adjuntarse copia del D.N.I. para verificación de los datos de la ficha. Obligatorio poseer seguro deportivo proporcionado por la AIDEB.

ART. 4.- Todos los jugadores que fichen al iniciarse la Temporada por un equipo determinado no quedarán libres hasta finalizar la misma. Un jugador podrá ser dado de baja en cualquier momento, aún cuando no haya caducado la vigencia de su ficha.

ART. 5.- Todo jugador que haya participado dentro de la competición oficial, con un equipo determinado podrá cambiar de equipo y fichar por otro, presentando la baja por escrito del Club de procedencia. El jugador podrá fichar dentro de la misma Temporada por cualquier equipo con la salvedad de que no podrá enfrentarse a los equipos que anteriormente lo tenían fichado en la misma Temporada.

Quedan exceptuados de esta norma, los jugadores que pertenecían a un equipo que se retire de la Competición antes de finalizar la primera vuelta, ya que en este caso el equipo no cuenta para nada a efectos de resultados y clasificaciones y será considerado como si no hubiese participado, quedando los jugadores completamente libres para fichar por otro equipo.

En el caso de que los jugadores estén sancionados por el Comité de Competición en el equipo de procedencia, deberán cumplir el resto de sanción pendiente en el nuevo equipo.

ART. 6.- En la misma Temporada no podrá actuar ningún jugador que tenga duplicidad de ficha entre AIDEB y las Ligas A.C.B., L.E.B. y EBA.

En este caso quedaría automáticamente sancionado el jugador para el resto de la Competición. Así mismo el equipo al que pertenezca, perderá el partido o la eliminatoria, si es que lo fichó con posterioridad al alta en el equipo de categoría nacional, ya que es obligación del equipo saber la situación del jugador antes de ficharlo. Se establece un máximo de dos jugadores con ficha en cualquier federación de básquet. Dichos jugadores deberán ser inscritos antes del 31 de diciembre del año

que e inicia la competición.

ART. 7.- Podrán tomar parte en competiciones los jugadores extranjeros, debiendo presentar el pasaporte o permiso de residencia en lugar del D.N.I. exigido a los españoles.

ART. 8.- Podrán actuar en competiciones todos los jugadores comprendidos en edad laboral.

ART. 9.- La firma de la ficha deportiva tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad.

ART. 10.- Un jugador podrá actuar como jugador y como preparador a la vez en un mismo encuentro. En el caso de que tenga que abandonar el terreno de juego por descalificación, quedará excluido del juego a todos los efectos.

ART. 11.- Un jugador que esté presente en la celebración de un partido organizado por AIDEB, vestido de paisano, no se considerará como público o espectador, sino que estará bajo la disciplina del presente reglamento a todos los efectos de sanciones en que pueda incurrir.

ART. 12.- Ningún jugador podrá actuar sin la ficha totalmente legalizada antes del partido. No admitiéndose nunca firmar detrás del Acta. En el caso de que un Equipo no hubiera podido tramitar las fichas, por causas administrativas o de fuerza mayor, la AIDEB le extenderá una autorización para que el jugador o jugadores, puedan ser alineados en un partido determinado, debiendo acreditar su identidad presentando el original el D.N.I., pasaporte o Permiso de Residencia. Posteriormente el Comité de Competición verificará la veracidad de los datos que le Colegiado habrá reflejado en el acta.

Igualmente en el caso de extravío de una o más fichas, se autoriza la firma detrás del Acta, una vez presentado el documento acreditativo al colegiado.

En el caso de que el Comité de Competición detecte alguna anomalía al realizar la verificación de la identidad con la copia de la ficha depositada en los archivos de la Asociación, se aplicará al equipo infractor lo previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento.

ART. 13.- En el momento de la inscripción del equipo, serán entregadas las fichas correspondientes, previo pago de su importe. Las fichas tendrán validez para una sola Temporada y en los partidos deberán ir acompañadas del D.N.I., Permiso de Conducir, Pasaporte o Permiso de Residencia, en previsión de que el Colegiado tenga alguna duda y quiera cerciorarse de la identidad del jugador (no serán válidas fotocopias de dichos documentos).

EQUIPOS

ART. 14.- Dentro el plazo que determinen las bases de cada competición, todos los equipos vienen obligados a inscribirse, mediante la hoja de solicitud correspondiente, cumplimentando todos los datos que el impreso requiere.

ART. 15.- Las obligaciones de los equipos serán fundamentalmente las siguientes:

- Cumplir dentro de la más estricta buena fe y espíritu deportivo el Reglamento y las Normas complementarias.
- Abonar los derechos de inscripción que según las normas pudieran corresponderle.
- Mantener la disciplina deportiva, no creando, directa o indirectamente, situaciones que puedan derivar en agravios y molestias personales, colectivas o locales, de violencia o animosidad con otros miembros, y neutralizando con los medios más adecuados y eficaces las que eventualmente puedan sufrir contrarrestándolas con actos de verdadera deportividad.
- Abonar los derechos de arbitraje que según las tarifas pudieran corresponderles.

ART. 16.- Los equipos podrán darse de baja en AIDEB por propia decisión. Así mismo, AIDEB, podrá acordar la baja de un equipo con pérdida de todos sus derechos económicos y deportivos, por las causas siguientes:

- A- Falta de pago de la licencia, derechos, arbitrajes o sanciones económicas a los 15 días posteriores al fallo.
- B- Incumplimiento reiterado de lo dispuesto en las normas
- C- Comportamiento antideportivo reiterado en los terrenos de juego, en lo que se refiere a las elementales normas de hospitalidad hacia miembros de la AIDEB, árbitros y equipos visitantes de su terreno.
- D- Falta de colaboración con AIDEB repetida durante la temporada en cuanto a no respetar horarios, no facilitar datos administrativos y causas similares.

ART. 17.- Cuando las faltas a las que se refiere el ART. anterior no sean de la gravedad suficiente para declarar la baja del equipo, podrá dar lugar a otras sanciones menores, desde amonestación a multa en la cuantía que se estime pertinente.

ART. 18.- Cuando un equipo acuerde su baja o abandono una vez que la competición haya comenzado, o en un plazo tan inmediato que no permita adoptar las medidas necesarias para su sustitución, la AIDEB podrá aplicar sanciones económicas. A estos efectos exigirá fianza a los equipos a fin de responder de su participación una vez inscritos.

ART. 19.- Cuando un equipo sea dado de baja o descalificado de una competición en la primera vuelta, sus jugadores podrán quedar desligados del mismo y en consecuencia facultados, si no han sido sancionados, para comprometerse con otro equipo, y se anularán todos los encuentros que haya disputado.

Si la retirada tuviese efecto en la segunda vuelta del Campeonato, se respetarán los resultados habidos hasta entonces, y los puntos en litigio de los encuentros pendientes de jugar por el equipo retirado, se otorgarán a los respectivos adversarios por el resultado de: 20 -0.

ART. 20.- Cuando en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle autorizado reglamentariamente para tomar parte en el mismo, o que se alineara con la ficha de otro jugador, se castigará al equipo con la siguiente sanción según los casos:

- Si la alineación indebida se verifica en eliminatoria a un solo partido, o en partido decisivo o de desempate, lo perderá el equipo infractor, aunque hubiera ganado o empatado.

- Si se produce en eliminatoria a doble vuelta, se dará por perdedor de la eliminatoria al infractor, sea en el primero o segundo partido.
- Si se produce en la competición de Liga, se dará también el partido por perdido al infractor por el resultado de: 0 - 20, y además se le descontará UN PUNTO EN LA CLASIFICACIÓN GENERAL.
En todos los casos el infractor será sancionado con una multa de 30,00 €.
Se considerará alineación indebida una vez rellenas las actas y firmadas por los capitanes antes de la revisión de fichas.
Si el árbitro tiene que suspender el partido por las causas que fueren, la sanción al equipo infractor será la misma que si se hubiera celebrado y finalizado el partido.

COMPETICIONES

Normas Generales

ART. 21.- A los efectos señalados en el presente reglamento, tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:

- A) Campeonatos Provinciales en cualquiera de sus categorías.
- B) Cualquier otro campeonato o Torneo Provincial.

ART. 22.- Los equipos inscritos tendrán derecho a tantos trofeos como competiciones hayan ganado.

ART. 23.- Las Competiciones podrán celebrarse:

- A- Por sistema de Liga: todos contra todos a una o más vueltas, y en uno o más grupos.
- B- Por sistema Copa: eliminatorias a uno o dos encuentros.
- C- Play -Off.

ART. 24.- Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo termina en empate se disputará prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

ART. 25.- Cuando las eliminatorias se celebren a doble encuentro se clasificará el equipo que haya sumado más tantos a favor en el conjunto de los dos encuentros.

ART. 26.- Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria, un equipo llegue a encontrarse con un solo jugador, y en consecuencia, el árbitro dé por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se ha quedado sin jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquel es el primero, no habrá necesidad de jugar el segundo.

ART. 27.- Cuando un equipo no comparezca a alguno de los encuentros, o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo, por lo que si el encuentro en el que se produjo la incomparecencia o retirada es el primero de ellos no habrá necesidad de disputar el segundo encuentro.

ART. 28.- Cuando una competición se dispute por sistema de liga, cada encuentro

dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- A- DOS PUNTOS al equipo vencedor.
- B- UN PUNTO al equipo vencido.
- C- Se deducirá UN PUNTO de la clasificación al equipo que no comparezca a un encuentro o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo.

ART. 29.- Si en un encuentro de liga no compareciera uno de los equipos, se dará como vencedor por el tanteo de 20 - 0 al equipo presente, otorgándole en consecuencia dos puntos, y se deducirá un punto al incompareciente según determina el apartado C del artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ART. 30.- En caso de un encuentro finalizado por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición podrá asimilar al equipo culpable como a un equipo retirado del terreno de juego a efectos de determinación del resultado.

ART. 31.- Cuando en un encuentro de liga el árbitro dé por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso será de aplicación los dos ART.s anteriores, el resultado final será el que señalase el marcador en dicho momento o el de 20-0 en contra del equipo que se quedó sin jugadores, si éste iba ganando, sin que proceda descuento de puntos de la Clasificación.

ART. 32.- Terminada la Competición por sistema de liga, se hará la Clasificación Final, del primero al último puesto en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros.

ART. 33.- El empate en sistema de liga no será resultado válido. En caso de producirse este resultado al finalizar el tiempo reglamentario, deberá continuarse hasta que haya un equipo vencedor.

Estos periodos extras de tiempo tendrán una duración de cinco minutos prolongándose tantos periodos extras como sean precisos, hasta producirse el desempate.

ART. 34.- En las competiciones por sistema de Copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos ambos equipos, para decidir la eliminatoria, se disputará la prórroga o prórrogas que determinan las Reglas Oficiales de Juego.

ART. 35.- En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer la Clasificación Final se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo, se procederá del siguiente modo:

- A- Si son dos los equipos empatados, se tendrá en cuenta, en primer lugar, los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor el que sume más puntos. Si los dos equipos tienen el mismo número de puntos, se resolverá por el cociente de puntos a favor y en contra en cada encuentro de los jugados entre ellos. Si continua el empate, se aplicará el mismo procedimiento, pero teniendo en cuenta todos los puntos a favor y en contra obtenidos todos los encuentros jugados en la competición, o sea el cociente general.
- B- Si son más de dos los equipos igualados a puntos, se establecerá una segunda clasificación, teniendo en cuenta a todos los efectos este párrafo, solamente los encuentros jugados entre los equipos empatados. Si subsiste la igualdad, la

clasificación de los equipos que se mantuviesen empatados a puntos será hecha por el cociente de puntos a favor y en contra de los encuentros jugados entre sí. Si aún continuase el empate entre alguno de estos equipos, se resolverá la clasificación de ellos por el coeficiente de su tanteo general en la competición, es decir, dividiendo todos los puntos a favor y en contra de todos los encuentros jugados por cada uno de ellos.

ART. 36.- A todos los efectos, se entenderá que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta oficial de juego del mismo.

ART. 37.- Solamente podrán sentarse en el campo o sillas de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, debidamente equipados, preparador y masajista, si cuentan con la credencial correspondiente. El árbitro principal podrá ordenar que se retire del banco, o lugar cercano del mismo, cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones.

ART. 38.- Todos los equipos tienen la obligación de tener en sus terrenos de juego, un banco o sillas suficientes para poder sentarse las personas mencionadas en el ART. anterior. En todos los casos, los asientos deberán situarse a de 3 metros de la mesa de anotadores.

ART. 39.- Al comienzo de cada encuentro, habrá de firmar en el acta oficial, el Delegado de ambos equipos, como conformidad a las alineaciones que figuren en la misma, pudiendo hacer estas funciones el Capitán del equipo en ausencia del Delegado.

ART. 40.- Todo encuentro se celebrará en la fecha que la AIDEB determine.

ART. 41.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por el árbitro para iniciarlo. Su negativa podrá ser considerada como caso incomparecencia.

ART. 42.- En caso de incomparecencia del equipo arbitral, de común acuerdo ambos equipos, este podrá sustituirse por personas presentes, aún cuando no sean colegiados, previa autorización del responsable de la AIDEB.

ART. 43.- En los encuentros en que no se presente anotador o cronometradores harán sus funciones los Delegados de ambos equipos, pero cronometrando el árbitro.

Participación en Competiciones

ART. 44.- El equipo que no se presente, o se presente incompleto durante dos jornadas consecutivas o tres alternas, durante la Temporada, será propuesto para ser expulsado a la Junta Directiva de la AIDEB, perdiendo en tal caso el depósito de garantía.

ART. 45.- Cuando algún jugador no presente la licencia por omisión, se autoriza que, a través del Delegado, el mismo jugador presente el D.N.I. al Colegiado, el cual anotará todos los datos detrás del acta para poder ser verificado posteriormente con

el duplicado de la licencia depositado en esta Asociación.

En caso de omisión de todas las fichas, igualmente podrán alinearse todos los jugadores que presenten el D.N.I. al Colegiado. Esta situación no exime al equipo de que si algún jugador es alineado sin licencia y éste no tiene tramitada la misma, el equipo sea sancionado por alineación indebida.

ART. 46.- Un mismo equipo puede tener varios preparadores, si bien en cada encuentro no podrá actuar más que uno.

ART. 47.- Para poder actuar, todo preparador deberá estar en posesión de la credencial correspondiente, extendida por la AIDEB. Para su tramitación es preciso cumplimentar la ficha deportiva correspondiente, acompañando dos fotografías del interesado en tamaño carnet.

ART. 48.- Con el fin de dar facilidades para mejorar el juego de los equipos, el preparador podrá hablar en general, con sus jugadores, pero éstos no pueden acercarse y hablar con él, excepto en los tiempos solicitados. A cambio de esta tolerancia, se exige al preparador la obligación de no levantarse, gesticular o protestar, manteniendo así la disciplina de sus jugadores tanto activos como suplentes.

ART. 49.- Un preparador que esté presente en la celebración de un partido organizado por la AIDEB, vestido de paisano no se considera como público o espectador, sino que estará bajo la disciplina del presente Reglamento a todos los efectos de sanciones en que pudiera incurrir.

ART. 50.- Los Delegados de equipos tienen la obligación de presentar a los árbitros las máximas facilidades y protección, procurando que su labor arbitral sea respetada por todos los jugadores, así como por el público. En caso contrario pueden ser sancionados.

ART. 51.- Para poder actuar como Delegado deberá poseer la credencial correspondiente que facilitará la AIDEB, mediante la presentación de la ficha deportiva, debidamente cumplimentada, acompañada dos fotografías del interesado.

ART. 52.- Un Delegado podrá actuar como tal y como preparador a la vez en un mismo encuentro. En el caso de descalificación, quedará excluido del juego a todos los efectos, no pudiendo actuar como Delegado ni Entrenador.

ART. 53.- Un Delegado que esté presente en la celebración de un partido organizado por AIDEB, no se considerará como público o espectador, sino que está bajo la disciplina del presente Reglamento, a todos los efectos de sanciones en que pudiera incurrir.

ART. 54.- Es obligación ineludible de los Delegados conocer los Fallos del Comité de Competición, dado que ningún equipo podrá alegar ignorancia del contenido de los mismos, para evitar así los problemas por su desconocimiento y que posteriormente no podrán tener solución en los terrenos de juego. Estarán a su disposición los miércoles de cada semana, en las oficinas de la AIDEB y referidos a la última jornada celebrada. En ellos, además de los acuerdos emitidos en cuanto a transgresiones de la disciplina deportiva, se insertarán todas las recomendaciones, normas de las competiciones, modificaciones en las señas de los equipos y delegados, cambio de

colores de la indumentaria deportiva de los equipos, cambios de terrenos de juego, modificaciones de fechas y horarios, fijación de fechas para partidos aplazados o suspendidos, indicaciones para facilitar los horarios de campo propio en día distinto del habitual y, en general, cuantas notas clasificatorias-formativas que la AIDEB considere deben llegar a conocimiento de todos los equipos y en particular a los Delegados.

ART. 55.- Los Delegados de los equipos podrán acudir a la AIDEB por los siguientes motivos y en las fechas que se indican:

LUNES Y MIÉRCOLES: Para tratar cualquier asunto con la Asesoría de Baloncesto. El horario será de 20,00 a 21,30 horas, o remitir correo electrónico a la dirección tpkfran@telefonica.net.

ART. 56.- Todos los partidos serán dirigidos por jueces afiliados al Colegio de Árbitros de la AIDEB.

ART. 57.- El Árbitro constituye la autoridad máxima sobre el terreno de juego, tomando por sí la responsabilidad de que el encuentro se celebre dentro de los cauces de la más estricta deportividad. Sus decisiones durante los partidos son únicas e inapelables, debiendo ser respetado por todos los actuantes.

Los jugadores han de aceptar sus fallos sin ninguna clase de discusión ni protesta, siendo los capitanes de equipos los únicos que, de manera respetuosa, cortés y correcta, pueden dirigirse a ellos sobre asuntos de interpretación o para obtener una información, especial, cuando ello sea necesario.

ART. 58.- El número de árbitros por partido lo establecerá la AIDEB.

ART. 59.- Un equipo podrá solicitar de por sí, arbitraje doble, pero en este caso deberá abonar por su cuenta la totalidad del recibo arbitral correspondiente al Árbitro Auxiliar, siempre que hubiese disponibilidad de Árbitros.

ART. 60.- El árbitro cuidará de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo tan sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad de su persona o de los jugadores, o por deficiencias de la instalación. En cualquier otro caso, no podrá suspender un encuentro.

ART. 61.- Solamente el árbitro es quien debe decidir exclusivamente si un encuentro debe suspenderse o no, tanto antes de su inicio, como durante el transcurso del mismo, como consecuencia de causas de fuerza mayor, lluvia o terreno encharcado.

ART. 62.- Cuando sea expulsado del terreno de juego o sancionado con falta técnica descalificante, un jugador, preparador o delegado, el árbitro principal retendrá su licencia que habrá de remitir junto con el acta e informe a la AIDEB para que sea entregada al Comité de Competición.

La no entrega de la licencia por el equipo al árbitro, será considerada por el Comité de Competición como falta de desacato al árbitro, de la que será responsable en principio el Delegado del equipo.

ART. 63.- La expulsión del terreno de juego, por la comisión de falta descalificante, excepto cuando la expulsión sea por la quinta falta personal, llevará la expulsión del banquillo del infractor, al que no podrá volver durante el resto del encuentro.

ART. 64.- El árbitro principal será el responsable de que el Acta oficial del encuentro sea firmada, al comenzar el mismo, por los delegados de ambos equipos y al finalizar por los auxiliares de mesa y ambos árbitros, revisando las anotaciones, de las que dará fe con su firma. En caso de que alguna de las personas se niegue a hacerla, lo hará constar así al dorso del Acta.

ART. 65.- Los árbitros cuidarán en cada encuentro de que sea entregada a los equipos contendientes una copia del Acta oficial. El original de la misma será remitida a AIDEB de acuerdo con las normas establecidas por el Colegio de Árbitros. El incumplimiento de lo indicado motivará que se considere la información recibida como defectuosa.

ART. 66.- El árbitro informará al Comité de Competición al dorso del Acta oficial de juego, de cuantas incidencias hayan ocurrido antes, durante y después del encuentro, tanto lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como del comportamiento de los jugadores, preparadores, delegados y público. En los partidos en que se hayan producido incidentes o expulsiones y con el fin de evitar nerviosismos y posibles complicaciones, los árbitros quedan facultados para retener en su poder el Acta oficial, con todas las copias, y redactar al dorso de la misma el informe que estime pertinente, lo que podrán hacer con mayor tranquilidad fuera del terreno de juego.

Los equipos afectados por esta medida, podrán pasar por la AIDEB al día siguiente hábil de haberse celebrado el partido, para recoger las copias de las actas que les correspondan.

ART. 67.- En los encuentros finalizados, una vez ocurrieran incidentes estando ya las copias del Acta en poder de los respectivos equipos, los árbitros redactarán un informe por triplicado en pliego aparte, exponiendo los hechos ocurridos, el cual remitirán a la AIDEB junto con el original del Acta correspondiente. La remisión del informe fuera del cauce señalado que ocasionara un retraso en su recepción se considerará como información defectuosa. De dicho informe se entregará una copia a los equipos afectados.

Terrenos, fechas y horarios

ART. 68.- Los terrenos de juego a utilizar por los equipos para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, han de reunir las condiciones técnicas y reglamentarias señaladas en las reglas oficiales de juego. Las instalaciones serán las fijadas por la AIDEB.

ART. 69.- Deberán disponer de un vestuario para los árbitros, independiente de los equipos, con su correspondiente ducha.

ART. 70.- Los días de celebración de los encuentros oficiales serán establecidos por la AIDEB.

ART. 71.- No se autoriza cambio alguno en cuanto al calendario y horario. Para realizar algún cambio, se procederá como se indica en el ART. 74 de este Reglamento.

ART. 72.- Dentro de los límites que dichas bases impongan, para autorizar cambios de fechas, en algún encuentro, será preciso que el equipo interesado solicite de su contrincante y presente en AIDEB debidamente relleno, el impreso oficial establecido al efecto, que deberán firmar ambos equipos, con la suficiente antelación para que se otorgue la conformidad antes de las 20 horas del miércoles anterior al partido. El incumplimiento de lo citado, podrá acarrear la pérdida del partido y correspondientes sanciones, al equipo que no solicite este requisito reglamentariamente.

ART. 73.- En los casos que por excepción se concediera algún aplazamiento, la AIDEB, establecerá la nueva fecha de celebración.

ART. 74.- Por alegación de falta de terreno de juego no podrá aplazarse ningún encuentro, salvo en casos de fuerza mayor muy Justificada. El equipo que se hallase en estas circunstancias, perderá los puntos del partido, que pasarán al equipo visitante, y se le aplicará la sanción correspondiente.

ART. 75.- Las horas de inicio las establece la AIDEB.

ART. 76.- Los encuentros deben empezar exactamente a la hora señalada. En el caso de que no comparezca el equipo visitante a dicha hora para empezar el partido, el árbitro concederá 10 minutos de espera siempre y cuando dicho equipo sea de distinta plaza.

ART. 77.- A la hora señalada para el inicio del partido (según el ART.. 79) deben hallarse presentes en el terreno de juego cinco jugadores de cada equipo como mínimo, no siendo admisible la excusa de que los jugadores que falten hasta completar dicho número, se encuentren en los vestuarios equipándose. En el caso de incumplimiento de esta norma, el árbitro podrá cerrar el Acta del partido, por presentación incompleta del equipo infractor.

ART. 78.- Los árbitros deben estar presentes en el terreno de juego quince minutos antes de la hora fijada para el comienzo del partido, al propio tiempo que los delegados de los equipos contendientes, al objeto de rellenar las actas y empezar puntualmente. En los casos de retraso de los árbitros, los delegados pueden reclamar al Presidente del Colegio, para comprobar si era justificada tal falta de puntualidad y sancionarles en su caso.

ART. 79.- Los horarios se establecerán por la AIDEB.

ART. 80.- Los equipos que no se hallasen presentes a la hora y día señalados, a través de convocatorias o de los fallos del Comité de Competición, para la confección de los calendarios, y no hayan cursado aviso por escrito, conforme van a participar, tendrán que amoldarse a las consecuencias que dicte la Junta Directiva. Si una vez expresada su conformidad al calendario no quisieran participar, serán sancionados.

ART. 81.- Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego, no autorizada expresamente por AIDEB no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro del encuentro podrá acceder a variar la hora o terreno de juego en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta por el ART. 73,

previo acuerdo con ambos equipos y con conocimiento y autorización de la AIDEB.

Delegados de equipos que actúen en campo propio

ART. 82.- Las funciones del Delegado de equipo que actúe en campo propio, serán entre otras, las siguientes:

- a) Recibir al equipo arbitral, acompañándoles al lugar donde esté situado su vestuario, tanto a su llegada como al finalizar cada parte del encuentro, prestándole toda clase de facilidades y atención, así como amparo en caso necesario, procurando que su labor sea respetada por todos los jugadores y público. Será responsable de cualquier alteración que pudiera producirse antes, durante o después del partido, para lo que deberá requerir, si fuere preciso la intervención de la fuerza pública.
- b) Presentarse al Delegado y preparador del equipo visitante indicándoles el vestuario asignado, que debe ser independiente del utilizado por el árbitro o por el equipo local y actuando de enlace con los mismos a los efectos que pudieran precisar.
- c) Ordenar la colocación de mesa y sillas para los Auxiliares de Mesa, convenientemente aisladas del público.
- d) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar a los jugadores reservas, preparador y masajista en lugar cercano a la mesa de anotación, así mismo convenientemente aislados del público para evitar todo posible contacto, impidiendo que se sitúen en estos sitios otras personas que no sean las señaladas.

ART. 83.- El equipo que actúe en campo propio, por mediación de su Delegado, debe tener dispuesto el terreno de juego en sus debidas condiciones, marcado reglamentariamente y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de 15 minutos antes de la hora señalada para el comienzo del encuentro, con el fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea, entrenarse durante dicho periodo previo.

Color de uniformes de los equipos

ART. 84.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes o elásticas sean del mismo color o tan parecidos que pueda prestarse a confusión, deberá cambiar de indumentaria el equipo local. La decisión sobre el parecido de los colores, será tomada exclusivamente por los árbitros.

ART. 85.- En partidos de desempate, finales, o que por otros motivos se celebren en campo neutral, cambiará de indumentaria el equipo que ostente menor antigüedad en AIDEB.

Suspensión o interrupción de encuentros

ART. 86.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por AIDEB, quien estudiadas las circunstancias del caso decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

En caso de lluvia, terreno encharcado u otros de fuerza mayor, será el árbitro principal quien se irrogue esta facultad debiendo informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y las medidas adoptadas, para que el Comité de Competición emita el correspondiente fallo, si hubiere lugar.

ART. 87.- En los casos de suspensión, por lluvia o terreno encharcado, los árbitros darán fe de la presencia de los dos equipos, o del que esté en el campo, indicando en Acta los nombres de los jugadores, con las firmas de los Delegados. El árbitro comprobará, siempre por mediación de las fichas de jugador, que efectivamente, a la hora de comenzar el partido, están presentes cinco jugadores como mínimo de cada equipo. En caso contrario, lo hará constar en el Acta. En todo momento las fichas de los jugadores deben estar a la vista" pues de lo contrario, se procederá de acuerdo con el ART. 46.

ART. 88.- Si por causas de tumulto, agresión al árbitro, Auxiliares de Mesa o jugadores, o fuerza mayor, tuviera que interrumpirse o suspender un encuentro, estudiadas las circunstancias que concurrieron, el Comité de Competición decidirá si ha de continuarse el partido, señalando en, este caso, fecha, hora, campo y condiciones, o si lo considera finalizado, determinando en que condiciones sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ART. 89.- En el supuesto de que a la hora de iniciarse un partido se estuviese celebrando otro de competición oficial en la misma pista, se concederá un plazo de espera hasta el momento de poder disponer del terreno de juego.

ART. 90.- Todos los partidos suspendidos por causa de lluvia, fuerza mayor, aplazamientos o por cualquier otro motivo deberán celebrarse en día laborable o festivo, si no estuviese cubierto por el calendario oficial, poniéndose de acuerdo ambos equipos con la AIDEB.

Comité de Competición

ART. 91.- En el seno de la AIDEB actuará un Comité de Competición de Baloncesto que gozará de absoluta independencia y respeto por parte de todos los estamentos de la AIDEB.

ART. 92.- El Comité de Competición será nombrado por la AIDEB y estará compuesto por las personas que esta entidad nombre.

ART. 93.- Serán funciones del Comité de Competición:

- a) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que, en plazo y forma, presenten los equipos como consecuencia de encuentros de todas las categorías.
- b) Conocer y sancionar las faltas que se cometan en los encuentros, según los informes que al respecto obren en su poder.
- c) Conocer y proponer las sanciones por las faltas que se cometan contra lo establecido en el Reglamento por árbitros y personas afectas a los equipos, mediante el correspondiente expediente.
- d) Informar sobre los recursos que se sometan al Comité de Apelación, sí éste lo considera oportuno, contra fallos emitidos por el, propio Comité de Competición.
- e) Elevar a la consideración de la AIDEB. los informes precisos para la prevención de situaciones conflictivas y para la seguridad y el buen orden de las

competiciones.

- f) Examinar las actas oficiales de juego y homologar los resultados de los encuentros de competiciones oficiales.

ART. 94.- También podrá el Comité de Competición, interesar las informaciones o aclaraciones que juzgue necesarias del Colegio de Árbitros, equipo o cualquier persona física o jurídica, que estime conveniente. La negativa, expresa o tácita, a facilitar las referidas aclaraciones, podrá ser considerada y castigada como falta a la disciplina por AIDEB.

ART. 95.- El Comité de Competición dará traslado al Colegio de Arbitras, para su estudio, de los informes de orden técnico recibidos sobre la actuación de los árbitros y sus auxiliares por si procediera aplicar sanciones.

ART. 96.- El Comité de Competición se reunirá de ordinario todos los Lunes de cada semana de competición, pudiendo ser convocado por su Presidente o por AIDEB en cuantas ocasiones sea requerida su intervención.

ART. 97.- Se considerará válidamente constituido el Comité de Competición estén presentes las personas que la AIDEB determine.

ART. 98.- Los acuerdos serán tomados por mayoría, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Ámbito de Aplicación

ART. 99.- Quedan sujetos a la disciplina del presente Reglamento, todos los equipos, jugadores, preparadores, delegados, masajistas y directivos, así como los árbitros y sus auxiliares y demás personas vinculadas a la IDEB tanto en las actuaciones propias de su cargo como en cuantas otras puedan tener dentro o fuera del campo de juego, y que estén en relación con su sección de baloncesto.

ART. 100.- Los equipos, como entidades sometidas a la disciplina de la AIDEB responden de las faltas cometidas por las personas. relacionadas directa o indirectamente con los mismos.

ART. 101.- En la calificación de las faltas se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la culpabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

ART. 102.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a) No haber sido sancionado anteriormente.
- b) Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible u en el momento inmediato a la comisión de la falta.
- c) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- d) No haber mostrado solidaridad con el infractor sus compañeros de equipo, preparador, Delegado o público.

ART. 103.- Son circunstancias modificativas agravantes:

- a) Ser reincidente.

- b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales.
- c) Incitar al público.
- d) Haber tenido apoyo tumultuario de otras personas.
- e) Ser causante por la comisión de la falta de un desarrollo anormal del encuentro, u otras circunstancias de signo negativo.
- f) Haber trascendido al público la falta en su aspecto antideportivo.
- g) Ser capitán del equipo

Sanciones

ART. 104.- Las sanciones podrán ser: amonestación, multa, suspensión o descalificación y destitución o expulsión.

ART. 105.- Si de un mismo hecho o falta de hechos sucesivos se derivasen más faltas, serán sancionadas independientemente.

ART. 106.- Las sanciones han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a fecha del fallo del Comité de Competición.

ART. 107.- Cuando un jugador, preparador o Delegado sea objeto de expulsión, o figure en el acta de juego con falta descalificante, suspendido para los siguientes encuentros en tanto no dicte fallo contrario el Comité de Competición.

Esta suspensión se considerará incluida en la sanción que pudiera imponerse. Su alineación o actuación será considerada como indebida, aún cuando no se haya publicado el fallo del Comité de Competición sobre dicha falta.

ART. 108.- Si la persona sancionada no cumple su sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes, contándose el tiempo en ellas desde el momento en que comience la temporada oficial hasta que termine su sanción, caso de tener licencia en vigor, y en otro caso, desde el momento en que solicite nueva licencia por el mismo o distinto equipo. Tanto en un caso como en otro, AIDEB retendrá la ficha deportiva hasta el cumplimiento total de la sanción.

ART. 109.- Las faltas cometidas por un jugador contra otro jugador en el curso de un encuentro, se sancionarán como sigue:

- a) Comportamiento incorrecto, proferir palabras soeces, realizar gestos antideportivos e incorrectos, juego violento o peligroso: desde amonestación hasta suspensión por CINCO partidos oficiales y multa de 3 EUROS a 18 EURO.
- b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia un jugador contrario, jugadores o personas que ocupen el banquillo: desde Amonestación hasta suspensión de 8 partidos y multa de 3 EUROS a 27 EUROS.
- c) Intento de agresión a un contrario o repeler la agresión de un contrario con otro acto de agresión: suspensión de 3 a 8 partidos y multa de 3 EUROS a 27 EUROS.
- d) Agresión directa, recíproca o simultánea a un contrario sin repetición dentro del mismo acto: Suspensión de 4 a 10 partidos y multa de 12 EUROS a 33 EUROS.
- e) Agresión directa, recíproca o simultánea a un contrario, repetida o altamente lesiva: Suspensión de 5 partidos en adelante y multa de 15 EUROS en adelante, según la gravedad de la falta.

ART. 110.- Las faltas cometidas por un jugador contra los árbitros o auxiliares de mesa durante el encuentro antes o después del mismo se sancionaran como sigue:

- a) Desacato a las decisiones arbitrales, perturbar el orden de juego, realizar gestos o proferir palabras que vayan contra la autoridad y dignidad del equipo arbitral, insultar o amenazar al árbitro o a sus auxiliares: desde Amonestación hasta suspensión de 10 partidos y multa desde 3 EUROS a 33 EUROS.
- b) Intento de agresión, empujón, o acto que implique peligro hacia el árbitro o a sus auxiliares: Suspensión de 3 a 12 partidos y multa de 15 EUROS a 39 EUROS.
- c) Agresión no consumada por evitarlo el agredido o cualquier otra persona: Suspensión de 4 a 12 partidos y multa de 15 EUROS a 39 EUROS.
- d) Agresión consumada, pero no repetida, tanto sea por su propia voluntad como por impedimento ajeno: Suspensión de 6 a 30 partidos y multa de 21 EUROS a 90 EUROS.
- e) Agresión consumada y repetida o solo interrumpida por acción de terceras personas o altamente lesiva: Suspensión de 8 partidos en adelante y multa de 27 EUROS. En adelante, según la gravedad de la falta y sus consecuencias, proponiendo la EXPULSIÓN A PERPETUIDAD a la Junta Directiva.

ART. 111.- Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionará como sigue:

- a) Gestos despectivos hacia los ocupantes del banquillo o espectadores, retención indebida del balón en tiempos muertos o lanzamientos incorrectos del balón cuando debe entregarlo para sacarse de banda o lanzarse una falta: desde Amonestación hasta suspensión de 3 partidos y multas de 3 EUROS a 12 EUROS.
- b) La aplicación de dos técnicas en el transcurso del partido por el mismo motivo ó tres técnicas por diferente motivo: desde Amonestación hasta suspensión de 3 partidos y multa de 3 EUROS a 12 EUROS.
- c) Palabras o acciones que predispongan al público en contra de la correcta marcha del encuentro: desde Amonestación hasta suspensión de 6 partidos y multa de 3 EUROS a 21 EUROS.
- d) Actos que motiven interrupción anormal del juego: Desde Amonestación hasta suspensión de 6 partidos y multa de 3 EUROS a 21 EUROS.
- e) Actos que motiven la suspensión indefinida del juego, tanto sea definitiva como no: Suspensión de 3 a 8 partidos y multas de 9 EUROS a 24 EUROS.

ART. 112.- Cuando el jugador sea Capitán del equipo o como tal actúe en el campo al cometer la infracción, la sanción será agravante según el ART. 105 g).

ART. 113.- La negativa del Delegado de un equipo a firmar el acta oficial al principio, conforme disponen los ART.s 43 y 76 del presente reglamento, será sancionada con: suspensión de 2 partidos y multa de 6 EUROS.

ART. 114.- Los Preparadores, Delegados y Masajistas, por su responsabilidad de constituir el ejemplo de sus jugadores, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

- a) Los gritos, gestos, ademanes ó actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por 3 partidos y multa de 3 EUROS a 12 EUROS.

- b) Las amenazas o insultos contra jugadores, preparadores o Delegados del equipo contrario, árbitros o sus auxiliares, o público, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por 8 partidos y multa de 3 EUROS a 27 EUROS.
- c) Las faltas recogidas en los dos apartados anteriores si son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro, podrán dar lugar a sanción doble.
- d) La incitación de jugadores, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas, se sancionará con suspensión de 2 a 12 partidos y multa de 9 EUROS a 39 EUROS.
- e) La participación en actos colectivos de hostigamiento o agresión hacia árbitros o equipos contrarios, dará lugar a sanción de 6 a 30 partidos y multa de 21 EUROS a 90 EUROS Y PROPUESTA DE EXPULSIÓN a la Junta Directiva.

ART. 115.- En las faltas cometidas por preparadores, Delegados y masajistas en los casos no previstos en el Artículo anterior, se aplicarán por analogía las sanciones previstas en los supuestos señalados por los ART.s 111, 112 Y 114.

ART. 116.- La intervención de Directivos de algún equipo participante en disturbios, insultos, coacciones, que se produzcan antes, durante o después del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos, dará lugar a la descalificación personal del Directivo como tal hasta un año.

ART. 117.- Si un encuentro hubiere de interrumpirse a causa de la actitud incorrecta del público, el equipo local perderá el encuentro por el tanteo que refleje el marcador en el momento de la suspensión, o por 0-20, si éste le fuera favorable, considerándose a efectos de puntuación como vencedor del equipo visitante y perdedor el local.

ART.118.- Si en un encuentro hubiere de interrumpirse por la actitud de los componentes de uno de los equipos contendientes, hayan intervenido todos o parte, y el árbitro declarase suspendido el mismo y si el Comité de Competición considera culpable al infractor, el Comité dará vencedor al equipo contrario por el resultado existente en el momento de la suspensión o por 20-0 si éste le era desfavorable, y sancionará al equipo culpable con el DESCUENTO DE UN PUNTO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL.

ART. 119.- Si la actitud incorrecta que motive la interrupción del encuentro fuera imputable a los dos equipos el Comité de Competición dará como válido el resultado que hubiere en el momento y sancionará a ambos equipos con descuento de UN PUNTO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL.

ART. 120.- En los casos a que se refieren los dos ART.s anteriores, el Comité de Competición, si considera que ha de reanudarse el encuentro, decidirá las condiciones referentes al importe de un nuevo recibo arbitral y quién lo debe abonar.

ART. 121.- El árbitro de un encuentro podrá apercibir al Capitán Y preparador de uno o de los dos equipos durante el desarrollo del mismo, para que se comporten con corrección antes de aplicar las sanciones reglamentarias.

ART. 122.- En caso de que, a juicio del árbitro, un equipo cometa faltas

antideportivas, simule lesión o retire todos o parte de sus jugadores, con ánimo de dar finalizado el encuentro, antes del tiempo reglamentario, el Comité de Competición, aparte de la aplicación de las normas vigentes sobre el resultado, impondrá al equipo multa de hasta 30 EUROS.

ART. 123.- La retirada de un equipo del terreno de juego de manera deliberada o por su propia iniciativa antes de finalizar el tiempo reglamentario del partido, descuidando sus obligaciones, será considerada como falta grave a su deportividad y sancionada con la pérdida del encuentro y DESCUENTO DE UN PUNTO DE LA CLASIFICACION GENERAL y multa de 30 EUROS en adelante. En caso de reincidencia se sancionará con la expulsión de la competición y pérdida de todos sus derechos.

ART. 124.- De todos los actos de coacción que se produzcan en un campo contra el equipo visitante, árbitro o auxiliares, será responsable el equipo local, que, aparte de las consecuencias sobre el resultado del encuentro, será sancionado como sigue:

- a) La actitud incorrecta del público manifestada por actos en pugna con los deberes de hospitalidad para el equipo visitante, y o arbitral, insultos, lanzamiento de objetos contra unos y otros, sin que lleguen a producir daños directos, o cualquier otro acto de coacción que se produzca, se sancionará con multa de 30 EUROS a 48 EUROS al equipo infractor.
- b) La entrada del público en el terreno de juego, perturbando la marcha normal del encuentro, se sancionará con multa de hasta 30 EUROS al equipo local.
- c) La agresión por parte de una o más personas no identificadas en el acto, el lanzamiento de objetos causando daños a componentes de los equipos, árbitros o auxiliares tanto durante el juego como en los alrededores del campo, se sancionará con multa de hasta la totalidad del depósito constituido, pudiéndose, además; descalificar el terreno de juego de 1 a 3 encuentros, además de soportar el equipo que actúa en campo propio los gastos que se deriven por daños producidos.
- d) Cuando lo especificado en el apartado anterior tenga carácter colectivo o tumultuario, tanto en el campo como a la salida de éste en sus alrededores, se sancionará al equipo infractor con la misma multa, indicada en el apartado c) del presente ART., pudiendo, además, descalificar el campo por un periodo de 2 a 4 partidos oficiales.

ART. 125.- En los casos de jugadores, preparadores o miembros responsables de un equipo a uno o varios espectadores, será sancionado con multa de hasta 26 EUROS, la primera vez, según haya constituido simple intento o haya llegado a consumarse gravemente.

ART. 126.- La agresión de jugadores, preparadores o miembros responsables de un equipo a uno o varios espectadores, será sancionado con multa de hasta 36 EUROS, la primera vez, según haya constituido simple intento o haya llegado a consumarse gravemente.

ART. 127.- Los actos de hostigamiento, insultos, coacción, intento de agresión o manifestación colectiva hacia el equipo contrario o árbitros a la entrada o salida del campo de juego, se sancionarán con multa de hasta 30 EUROS la primera vez, y con multa de hasta la totalidad del depósito constituido en caso de reincidencia, pudiendo, además descalificarse el terreno de juego por un periodo de 1 hasta 3 encuentros.

ART. 128.- En el caso de suspensión de un partido por similitud o parecido de

colores, entre dos equipos se resolverá por el tanteo de 20-0 a favor del equipo visitante más el DESCUENTO DE UN PUNTO DE LA CLASIFICACION GENERAL al equipo infractor, en caso de un partido de liga. Si se tratara de una eliminatoria, dicho equipo perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro, si está pendiente, imponiéndose además al equipo local, una sanción de 6 EUROS la cual podrá llegar al doble, en caso de reincidencia, debiendo abonar además los gastos de arbitraje.

ART. 129.- En caso de negativa, expresa o tácita, a facilitar las informaciones o aclaraciones interesadas por el Comité de Competición a personas pertenecientes a los equipos, se sancionará a las mismas con SUSPENSIÓN DE 2 A 6 PARTIDOS oficiales y multa de 15 EUROS.

ART. 130.- La no celebración de un encuentro por las causas indicadas a continuación, se resolverá por el tanteo de 0-20 a favor del equipo visitante, más el descuento de UN PUNTO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL, al equipo que debía actuar en campo propio, en el caso de un partido de liga. Si se trata de una eliminatoria, dicho equipo perderá la misma no disputándose ya el segundo encuentro, si éste está pendiente, imponiéndosele, además una sanción de 6 EUROS, la cual llegará al doble, en caso de reincidencia:

- a) Deficiencias en el marcaje del campo de juego.
- b) No reunir la pista de juego las condiciones necesarias a causa de la lluvia caída con anterioridad a la hora fijada para el comienzo del encuentro, después de un plazo de espera de 20 minutos.
- c) Iluminación defectuosa.
- d) Alegación de falta de terreno de juego.

El equipo al que le corresponda actuar en campo propio deberá abonar el importe de los derechos de arbitraje.

ART. 131.- Cuando un equipo se niegue a jugar un encuentro de calendario, se le dará el partido como perdido y será sancionado con MULTA DE 30 Euros y DESCUENTO DE DOS PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN GENERAL.

ART. 132.- La alineación de un jugador no provisto de la correspondiente ficha deportiva o, al menos, sin la autorización provisional de que dicha ficha está en tramitación, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Descalificación del jugador hasta final de temporada. Si el jugador fuera reincidente, la descalificación abarcaría una temporada más.
- b) Multa de 18 EUROS al equipo que ha cometido la alineación indebida. En caso de reincidencia la multa podrá alcanzar hasta el doble de la cantidad indicada.
- c) Pérdida del encuentro, descontándose al equipo infractor UN PUNTO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL y manteniendo el resultado existente, si fue vencido en el mismo, o estableciéndose el tanteo final de 0-20 en contra, si fuese vencedor. Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por vencido el equipo infractor, por lo que si se trata del primer encuentro de la misma, no llegará a celebrarse el segundo.

ART. 133.- Cuando un jugador esté provisto de ficha deportiva por más de un equipo de la AIDEB en la misma temporada y competición, cualquiera que sea la categoría se considerará válida la que ostente la fecha más antigua de expedición, siendo automáticamente anuladas las demás, por lo que se considerará alineación indebida en el último equipo que tramitó la ficha, dando lugar, por tanto, a las sanciones establecidas en el Artículo anterior.

ART. 134.- Para determinar la alineación indebida podrá actuar de oficio el Comité de Competición, si observa pruebas de la misma virtud de denuncia de cualquier equipo implicado en la competición formulada dentro de las 48 horas.

ART. 135.- La falsedad en la declaración que motivó la expedición de la ficha deportiva, sobre dato que resultase fundamental para la misma, será equiparada a la alineación indebida si el jugador hubiera participado en encuentro oficial. Igualmente se considerará alineación indebida la falsedad a que se refiere el ART. 49 del presente Reglamento. En ambos casos, se establecerán las sanciones previstas en el ART. 134.

ART. 136.- El equipo que acuerde su baja o abandono una vez que la competición haya comenzado, perderá la fianza depositada y todos sus derechos.

ART. 137.- La negativa a participar en una Competición, una vez establecido el calendario, implicará la sanción indicada en el ART. anterior.

ART. 138.- Las sanciones deportivas que el Comité de Competición establecerá en los casos de incomparecencia, serán las siguientes:

- a) Si se trata de una competición por sistema de Liga, el encuentro se resolverá por el tanteo de 20-0 a favor del equipo presente, siendo sancionado con multa de 12 EUROS en cada ocasión y descontándose UN PUNTO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL al no presentado.
- b) Si se trata de una competición de play-off, el encuentro se resolverá por el tanteo de 1-0 a favor del equipo presente, siendo sancionado el no presentado con multa de 12 EUROS en cada ocasión.
- c) Si se trata de eliminatoria, el equipo incompareciente perderá la misma, no disputándose ya el segundo partido si este está pendiente, y será sancionado dicho equipo con multa de 12 EUROS en cada ocasión.

ART. 139.- Si el equipo incompareciente fuera reincidente por segunda vez consecutiva o tres veces alternas, durante la misma temporada, será propuesto para ser expulsado a la Junta Directiva de la AIDEB. con pérdida en tal caso, de la fianza depositada y de todos sus derechos.

ART. 140.- La presentación incompleta de un equipo se considerará como no presentado, aplicándose las sanciones previstas en los ART.s 140 y 141.

ART. 141.- El equipo que ceda puntos por cualquier otro motivo, se considerará como incompareciente, siendo sancionado, en el aspecto deportivo tal como indica el ART. 140 y en el económico con multa de 30 EUROS.

ART. 142.- En todos los casos de incomparecencia, el equipo infractor deberá abonar el recibo correspondiente a los derechos de arbitraje y dietas, si los colegiados se hubieran presentado para dirigir los encuentros, el equipo infractor deberá abonar en AIDEB antes de los 15 días siguientes a la publicación del fallo, el importe correspondiente al recibo arbitral, transcurrido dicho plazo se incrementará con un recargo del 25%.

ART. 143.- Los equipos abonarán el recibo de arbitraje al finalizar la primera parte del partido. Si por cualquier motivo, un equipo dejara de abonar el recibo de arbitraje deberá de liquidarlo en la AIDEB antes del miércoles siguiente, hasta las 20,30 horas, ya que de lo contrario no se le enviarán árbitros para su próximo partido. En tal circunstancia, se dará éste como celebrado con el resultado de 0-20 en contra del

equipo responsable, al que se le descontará UN PUNTO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL, sancionándole, además, con multa de 18 EUROS.

ART. 144.- El importe del recibo correspondiente al arbitraje, que no haya sido abonado al término de cada partido, como máximo, se incrementará con un recargo del 25%.

ART. 145.- Constituida la Sección de Baloncesto de la AIDEB con espíritu deportivo y a base de afiliación voluntaria de sus componentes, todos ellos forman en la disciplina social de aquella y quedan obligados a acatar las decisiones de los órganos de autoridad competentes, con arreglo al presente Reglamento, no pudiendo utilizar otra vía jurisdiccional que la establecida en esta disposición.

Procedimiento

ART. 146.- Corresponde al Comité de Competición juzgar todas las faltas cometidas o derivadas de los encuentros y competiciones reguladas en el capítulo cuarto del presente Reglamento y resolver, en primera instancia, las reclamaciones que presenten los equipos en relación con dichos encuentros. Tendrá también competencia dicho Comité en aquellas materias que específicamente le hayan sido atribuidas por este Reglamento o restantes normas de la AIDEB. El Comité de Competición será, además competente en todos aquellos asuntos que expresamente le encomiende la Junta Directiva de la AIDEB.

ART. 147.- El Comité de Competición podrá actuar a la vista del acta de juego, por informe arbitral, reclamación por parte, o de oficio, por conocimiento de hechos que considere pueden ser constitutivos de falta.

ART. 148.- El Comité de Competición resolverá sobre las incidencias, anomalías o informes que se reflejen en las actas de juego, así como en los informes complementarios, que emitan los árbitros o informadores que designe el propio Comité.

ART. 149.- El Comité de Competición admitirá y resolverá sobre la reclamaciones, alegaciones o informes que formulen los equipos participantes en un encuentro y sean entregadas por escrito personalmente, dentro del siguiente día hábil a la finalización del mismo. Pasado dicho plazo el Comité de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente. Estos escritos deberán ir acompañados de un importe de 3 EUROS, que serían reintegradas al equipo reclamante una vez fallado el asunto sobre el que versaba la alegación o informe solamente en el caso de asistirle la razón.

ART. 150.- No se aceptará por el Comité de Competición ninguna reclamación, alegación o informe de los equipos respecto de un encuentro, si el Delegado o Capitán del equipo no hubieran firmado el acta o si carece de los requisitos del ART. anterior y que se refieren al plazo de formulación y entrega del depósito.

ART. 151.- El Comité de Competición, para tomar sus decisiones tendrá en cuenta los informes, alegaciones, reclamaciones y réplicas presentadas y aceptadas, según 10 dispuesto en el Artículo anterior, pero también podrá considerar otros informes de terceras personas o de alguno de sus miembros.

ART. 152.- Cuando considere que no existen datos suficientes para emitir un fallo definitivo, el Comité de Competición podrá aplazarlo, imponiendo suspensiones provisionales, en tanto no reúna los antecedentes necesarios. Estas suspensiones provisionales se considerarán como parte de las sanciones definitivas.

ART. 153.- El Comité de Competición gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes.

ART. 154.- Los fallos del Comité de Competición se harán públicos semanalmente y estarán a la disposición de los Delegados de equipo, a partir del miércoles, o inmediato día hábil si aquél fuera festivo, en las oficinas de la AIDEB Asesoría de Baloncesto y referidos a la última jornada celebrada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente-Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación, dejando subsistentes, en lo que no se le opongan, las normas de Competiciones vigentes.

Segunda. Todos los equipos, jugadores, preparadores, Delegados, Masajistas, árbitros y auxiliares, vinculados a la AIDEB vienen obligados a conocer el presente Reglamento, de cuyo cumplimiento no exime el desconocimiento de sus normas.

Tercera. La AIDEB tiene la facultad para interpretar, coordinar y modificar las normas de este Reglamento. Cualquier modificación que pudiera producirse con posterioridad a su publicación, será comunicada mediante hoja separada, para general conocimiento.

Los eventuales casos que pudieran presentarse no previstos específicamente por el mismo, serán resueltos por AIDEB ajustándose en lo posible al Reglamento de la Federación Española de Baloncesto.

ÍNDICE

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: NORMAS GENERALES
ART. 1 hasta ART. 2

2.- JUGADORES
ART. 3 hasta ART. 13

3.- EQUIPOS
ART. 14 hasta ART. 20

4.- COMPETICIONES
Normas Generales
ART. 21 hasta ART. 43

Participación en Competiciones
ART. 44 hasta ART. 67

Terrenos, fechas y horarios
ART. 68 hasta ART. 81

Delegados de equipos que actúen en campo propio.
ART. 82 hasta ART. 83

Color de uniformes de los equipos.
ART. 84 hasta ART. 85

Suspensión o interrupción de encuentros.
ART. 86 hasta ART. 90

Comité de Competición
ART. 91 hasta ART. 98

5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Ámbito de Aplicación
ART. 99 hasta ART. 103

Sanciones
ART. 104 hasta ART. 145

Procedimiento
ART. 146 hasta ART. 154

6.- DISPOSICIONES FINALES